



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DR. CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN” Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ISAAK RIVERA DELGADILLO, EN LO SUCESIVO “LA UTBB”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **Declaraciones**

#### **1. “La Comisión” declara que:**

1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.

1.2. En términos del artículo 18, fracciones XV y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos, así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

1.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

**UT** Universidad  
Tecnológica de  
Bahía de Banderas

**1.4.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Jacarandas Núm. 176 H, Colonia Versailles, Código Postal 63138, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**2. “La UTBB” declara que:**

**2.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8584, de fecha 27 de mayo del año 2004, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 09 de junio del mismo año, reformado el 09 de septiembre del año 2009.

**2.2** Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la Entidad, formando íntegramente profesionales competentes aptos para generar y aplicar los conocimientos adquiridos en su formación como estudiantes; aplicando los conocimientos en beneficio de su comunidad y del Estado de Nayarit, operando de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaria de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades con clave 18MSU00170.

**2.3** El Dr. Isaak Rivera Delgadillo, en su carácter de Rector, tiene las facultades para celebrar convenios en nombre y representación de la “Universidad”, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, fracciones I y V del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.

**2.4.** Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Nuevo Vallarta Núm. 65, Colonia Nuevo Vallarta en Nuevo Nayarit, Nayarit, Bahía de Banderas. C.P. 63735, y su registro federal de contribuyentes utb040609v8, con número de teléfono 322-226-8300 ext. 04, correo electrónico: [juridico@utbb.edu.mx](mailto:juridico@utbb.edu.mx).

**3. “Las Partes” declaran que:**

**3.1.** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente Convenio.

**3.2.** Comparten objetivos comunes en materia de derechos humanos, como son: constituir espacios de investigación académica interdisciplinaria, en donde se estudie y analice la problemática actual en materia de derechos fundamentales, a fin de estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en el país, construyendo políticas públicas en la



materia, así como promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación y formación en este ámbito, dirigidas a los servidores públicos de ambas instituciones.

**3.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las Partes acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### **Clausulas**

**Primera. Objeto.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre “Las Partes” en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.

**Segunda. Alcances.** En el marco de este Convenio, “Las Partes” acuerdan proponer mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, seminarios, foros, talleres, ediciones, publicaciones, proporcionar su infraestructura y recursos para el logro del objetivo del presente Convenio y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

**Tercera. Acuerdos Específicos de Colaboración.** Previa propuesta de trabajo en conjunto efectuada por alguna de “Las Partes”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados por “Las Partes” los proyectos o programas de trabajo en cuestión serán elevados a la categoría de Acuerdos Específicos de Colaboración, los cuales, firmados por cada una de ellas, formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

**Cuarta. Contenido de los Acuerdos Específicos.** En los Acuerdos Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula anterior se describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “Las Partes”, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos de “Las Partes.”



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

**UT** Universidad  
Tecnológica de  
Bahía de Banderas

**Quinta. Grupo de Enlace.** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, "Las Partes"

integrarán un Grupo de Enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- a. Por "**La Comisión**", el Lic. Héctor Gilberto Medina Franco, Director de la Unidad Jurídica.
- b. Por "**La UTBB**", el Lic. Amaury José Gutiérrez López, Director de Vinculación.

**Sexta. Propiedad Intelectual.** "Las Partes" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y propiedad intelectual, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones, etcétera, que se lleguen a generar con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se aplicará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución.

**Séptima. Publicaciones.** En caso de que "Las Partes" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las cuales se realizará la publicación.

**Octava. Excluyentes de Responsabilidad.** Queda expresamente pactado que las Partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**Novena. Salvaguarda Laboral.** "Las Partes" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser consideradas como patrón sustituto o solidario.



**CDDH**  
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

**UT** Universidad  
Tecnológica de  
Bahía de Banderas

**Décima. Vigencia.** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen “Las Partes” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de

darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

**Décima Primera. Modificaciones.** Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por acuerdo y por escrito de “Las Partes”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente.

**Décima Segunda. Jurisdicción.** “Las Partes” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por “Las Partes” el presente Convenio General de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por duplicado en Nuevo Nayarit, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Por “La Comisión”

Por “La UTBB”

---

**Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy**  
Presidente

---

**Dr. Isaak Rivera Delgadillo**  
Rector